

APRUEBA PARCIALMENTE UN PLAN DE MANEJO SANITARIO DE LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS N° 26 A, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00038/2020

VALPARAÍSO, 30/ 09/ 2020

VISTOS:

el memo DN 00076/2020 de fecha 31 de agosto de 2020; la solicitud de aprobación del plan de manejo sanitario correspondiente a la Agrupación de Concesiones de Salmónidos (en adelante ACS) N° 26 A y demás antecedentes adjuntos; la solicitud docflow N° 176807; la resolución exenta N° 5155 de 31 de octubre de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5, de 1983, y sus modificaciones; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, del Ministerio antes mencionado; los dictámenes N° 25.006 de 5 de octubre de 2018 y N° 8.811 de 7 de mayo de 2020 y las resoluciones números 7 y 8 de 2019, todos de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 I del D.S. N° 319, establece que de conformidad con el artículo 2° N° 52 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ambos cuerpos normativos citados en VISTOS, los titulares de las ACS, podrán adoptar un plan de manejo que dé cuenta de los acuerdos sobre medidas productivas o logísticas a ser implementadas coordinadamente por la agrupación de concesiones o de medidas sanitarias adicionales a las dispuestas por la normativa vigente y siempre dando cumplimiento a estas últimas. Las medidas acordadas deberán estar destinadas a mejorar el desempeño ambiental o sanitario de las agrupaciones de concesiones.

Que, la ACS N° 26 A integrada por las empresas Australis Mar S.A., Exportadora Los Fiordos Ltda., Cooke Aquaculture S.A., y Salmoconcesiones S.A., presentó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura una solicitud de aprobación de un plan de manejo sanitario, contenido en un instrumento privado suscrito el 31 de julio de 2020.

Que, las empresas integrantes de la referida ACS, indicaron que la vigencia del Plan de Manejo es a contar del 1 de agosto de 2020, extendiéndose hasta el próximo descanso sanitario que fije la autoridad.

Que el referido plan de manejo sanitario comprende la incorporación a un programa de descanso sanitario voluntario mediante el cual, la concesión de acuicultura código de centro N° 110795 de titularidad de Australis Mar S.A, se abstendrá de realizar operaciones en el período productivo comprendido entre el 1 de agosto de 2020 hasta el próximo descanso sanitario que fije la autoridad.

Que, los integrantes de la referida ACS, acordaron asegurar que la totalidad de los peces a sembrar durante el próximo ciclo productivo, serán vacunados contra las siguientes patologías, según especie. La especie salmón del atlántico será vacunada contra ISA, IPN, SRS y vibrio. En tanto, las especies salmón coho y trucha arcoíris serán vacunadas contra IPN y SRS. Indican además que se respetará el período de desarrollo de la inmunidad definido por el proveedor de la vacuna.

Que, asimismo, la ACS N° 26 A, se comprometió a ejecutar un programa de monitoreo de floraciones algales nocivas, durante el período de riesgo. En caso de constatarse alguna situación anormal, se dará inmediato aviso a todos los centros operativos de la agrupación, a objeto de tomar las medidas correspondientes para manejar las potenciales contingencias. Además acordaron realizar necropsia una vez a la semana, en todos los centros de cultivo de la ACS.

Que, en el mismo orden de ideas, la referida ACS, implementará un sistema de manejo de las mortalidades, consistente en dar pronto aviso a sus centros vecinos, toda vez que las mortalidades detectadas en algún centro, se vea incrementada de manera abrupta.

Que, asimismo los integrantes de la referida agrupación declaran sujetarse al compromiso de descanso sanitario de la concesión antes indicada, salvo que otra concesión de su titularidad, que se haya programado para operar, resulte impedida de hacerlo por afectarle alguna de las siguientes situaciones excepcionales:

- 1.Obtiene una INFA anaeróbica o recupera la condición aeróbica una concesión en descanso sanitario voluntario;
- 2.Ha sido dispuesta por la Autoridad, la prohibición o limitación para el cultivo de salmónidos, por situación de emergencia sanitaria;
- 3.Se encuentra en una situación sanitaria de brote de cualquier enfermedad lista dos o afectada por Caligus o FAN, que haga que la operación provoque graves pérdidas económicas, y;
- 4.Concesiones integrantes de la mencionada ACS presenten condición anaeróbica de INFA y no puedan recuperarse antes del ciclo productivo, deben considerarse como parte de las concesiones que se abstendrán de realizar

operaciones, por lo tanto serán incluidas en el descanso coordinado.

Que, la ACS N° 26 A, designó como coordinadora a doña Carol Fernandois, correo electrónico carol.fernandois@aquachile.com y como coordinador suplente a don Jaime Mendoza, correo electrónico jaime.mendoza@aquachile.com, ambos domiciliados para estos efectos en Cardonal S/N, Lote B, Puerto Montt.

Que, la letra f) del inciso segundo del artículo 58 I del D.S. N° 319, citado en Vistos, establece que entre las medidas que pueden adoptar los titulares de una agrupación de concesiones de salmónidos, mediante un plan de manejo, está aquella referente a un programa de descansos sanitarios coordinados de toda o parte de la agrupación, agregando la misma norma en su inciso séptimo, que dicho descanso solo podrá contemplarse en un plan de manejo por un solo período productivo.

Que así las cosas, ya en el año 2017 la resolución exenta N° 5155, citada en Vistos, aprobó un plan de manejo voluntario para la ACS N° 26 A, y contempló un programa de descanso sanitario para el centro de cultivo, a que alude la solicitud de descanso sanitario, del plan de manejo ahora presentado, por lo cual, y conforme a lo indicado en el considerando anterior, no procede aprobar el programa de descanso solicitado a que alude el considerando cuarto de este acto administrativo.

Que, en conformidad al dictamen de Contraloría General de la República N° 25.006, citado en Vistos, los descansos sanitarios voluntarios acordados en los planes de manejo no constituyen operación que enerve la causal de caducidad del artículo 142 letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, idea que se vió reforzada en otro dictamen de dicha Entidad el N° 8.811, igualmente citado en Vistos.

Que, conforme lo relatado, y de acuerdo a lo informado por las instancias técnicas encargadas de su revisión, procede aprobar parcialmente el plan de manejo presentado por la ACS N° 26 A, en los términos que se indicarán en la parte resolutive del presente acto.

RESUELVO:

APRUÉBASE, a contar del 1 de agosto de 2020 hasta próximo descanso sanitario que determine la Autoridad, el plan de manejo sanitario de la agrupación de concesiones de salmónidos número 26 A, en razón de las medidas que a continuación se indican:

1. Plan de vacunación, en que previa siembra se vacunará a la totalidad de los peces. Se autoriza la vacunación de la especie de salmón del atlántico contra ISA, IPN, SRS y vibrio. Asimismo se autoriza la vacunación de las especies salmón coho y trucha arcoíris contra IPN y SRS.

2. Nombramiento de la coordinadora, doña Carol Fernandois, correo electrónico carol.fernandois@aquachile.com y coordinador suplente, don Jaime Mendoza, correo electrónico jaime.mendoza@aquachile.com, ambos domiciliados para estos efectos en Cardonal S/N, Lote B, Puerto Montt.

RECHÁZASE las medidas que se detallan a continuación, por no corresponder a ninguna de las materias comprendidas en el artículo 58 I del Decreto Supremo número 319, citado en Vistos, como tampoco corresponder a aquellas medidas sanitarias destinadas a mejorar el desempeño ambiental o sanitario de la agrupación, a que se refiere la letra l) de la referida norma reglamentaria, no siendo además fiscalizables por el Servicio:

1. El programa de descanso sanitario, a que refiere el inciso cuarto de la presente resolución, por no dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos segundo letra f) e inciso séptimo del artículo 58 I del D.S. N° 319, citado en Vistos, respecto del centro de cultivo, código de centro N° 110795 de titularidad de Australis Mar S.A.

2. Lo referente al Programa de Monitoreo de Floraciones Algales Nocivas y lo respectivo al programa de manejo de Mortalidades, señaladas en los considerandos sexto y séptimo de la presente resolución, respectivamente.

3. Las medidas especiales, indicadas en el considerando octavo del presente acto administrativo.

El cumplimiento del referido plan de manejo será fiscalizado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

Departamento de Salud Animal

